

Modificación Circular N°2.236

Abril 2020

www.cmfchile.cl

Modificación de la Circular N°2.236, que establece normas para el envío de información relativa al proceso de reparación de vehículos motorizados

Abril 2020



Índice

I.	Introducción	4
II.	Objetivo de la normativa	5
III.	Diagnóstico	5
IV.	Marco jurídico local	6
V.	Normativa emitida	7
VI.	Evaluación de impacto regulatorio	8
VII.	Comentarios recibidos	9

I. Introducción

La Circular N° 2.236, de fecha 6 de marzo de 2018, establece normas para el envío a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, CMF o Comisión) de información relativa al proceso de reparación de vehículos motorizados, de uso no comercial y con pérdida parcial, que fueron reparados en diversos talleres, información sobre el número de talleres disponibles por cada compañía a lo largo del país e información general sobre siniestros.

La dictación de la Circular N° 2.236 tuvo asociado un proceso regulatorio que contempló, entre varias actividades, la redacción del texto normativo considerando el análisis de las observaciones del mercado, tanto a través de los comentarios recibidos durante los dos períodos de consulta pública, como de aquellos recabados en las dos mesas consultivas realizadas.

Todo este proceso se encuentra documentado en el informe normativo correspondiente, disponible en el siguiente link:

http://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa2.php?tiponorma=CIR&n umero=2236&dd=&mm=&aa=&dd2=&mm2=&aa2=&buscar=&entidad_web=ALL&materia=AL L&enviado=1&hidden_mercado=%25

Así mismo la mencionada Circular experimentó su primera modificación en enero de 2019, originada en una presentación de la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH) de septiembre del año 2018, que daba cuenta de la necesidad de incorporar un nuevo campo y modificar el formato de uno ya existente, todo ello a efectos de recoger correctamente toda la información que requiere la Circular.

Las estadísticas asociadas al primer envío de información, que fuera recibido el 29 de enero de 2019 a través del sistema SEIL, que corresponden a las cifras del segundo semestre del año 2018, fueron comunicadas al público por medio de nota de prensa (http://www.cmfchile.cl/portal/prensa/604/w3-article-26973.html) y publicados en el sitio web de la Comisión junto a un manual de usuario, el 24 de junio de 2019.

Dicha publicación motivó al mercado asegurador, a través de su Asociación de Aseguradores (AACH), a solicitar reuniones de trabajo a efectos de "resolver dudas y alcanzar como resultado la generación de datos totalmente homogéneos.". Así mismo, por Ley de Transparencia la AACH solicitó a este Servicio la entrega de la base de datos con la información que recaba la Circular N° 2.236, la que fuera entregada previa consulta a las entidades aseguradoras respecto de la facultad que les asiste a oponerse a la entrega de la información y sin que ninguna se opusiera.

Posterior a ello, la AACH expone en una presentación de septiembre de 2019 una propuesta para reclasificar la magnitud del daño, junto con solicitar la conformación de un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes. En virtud de ello, se realizaron reuniones periódicas del grupo de trabajo, a efectos de tratar la propuesta y de resolver dudas, con el propósito de alcanzar estándares de información comunes a todas las compañías que reportan la información exigida por la Circular N° 2.236. El principal objetivo de las reuniones de trabajo fue precisar conceptos para las definiciones vertidas en la Circular de modo que deriven en información homogénea, veraz, comparable y confiable.

Además, otra circunstancia que justificó la conformación de este grupo de trabajo, fue que la solicitud de información relativa al proceso de reparación de vehículos motorizados corresponde a datos que, a la fecha de emisión de la norma, no eran levantados de manera estandarizada por las compañías de seguros generales.



II. Objetivo de la normativa

El objetivo del cambio normativo propuesto es perfeccionar la definición de la categoría del campo "MAGNITUD DAÑO", introducir una definición de taller y especificar el ramo a considerar para informar el total de asegurados, de modo que la información pueda ser enviada de forma estandarizada y homogénea por parte de las aseguradoras.

Adicionalmente, de manera de flexibilizar futuras necesidades de ajuste en conceptos o formatos de la información que recoge esta Circular, se traslada toda la descripción de los campos, la conceptualización de los mismos, sus formatos y estructura a un Anexo Técnico que no está contenido en el cuerpo de la Circular y se mantendrá disponible y actualizado en la sección de Anexos Técnicos del módulo SEIL.

III. Diagnóstico

Desde la emisión de la Circular N°2.236, se realizaron las siguientes actividades que contribuyeron al diagnóstico que se detalla en este informe:

- Revisión exhaustiva de los datos involucrados en la determinación de los tiempos promedios de reparación de vehículos motorizados.
- Propuesta presentada por la AACH para medir la magnitud del daño y modificar la Circular N°2.236.
- Reuniones de trabajo grupo AACH y CMF.

Es así como, producto de revisiones y de los temas tratados en las reuniones de trabajo es que se han detectado algunas inconsistencias en las interpretaciones que hacen las aseguradoras frente a dos conceptos asociados a la descripción de los campos requeridos por la Circular N°2.236, así como inconsistencias entre distintas fuentes de información:

a) Descripción de las categorías para la magnitud del daño:

La clasificación para la magnitud del daño señalada en la Circular establece 3 categorías: leve, mediano y grave. Cada una de ellas con su respectiva definición, la que guarda relación con la cantidad de piezas dañadas y si éstas corresponden a partes completas del automóvil. Dicha definición surgió del requerimiento de este Servicio hacia las compañías de seguros generales para que entregaran una propuesta de definición para cada categoría, en virtud que dichas entidades tienen la experiencia en el proceso de reparación de un vehículo motorizado.

Desde la AACH se recibió una propuesta para redefinir las categorías en la clasificación de daño, que guardan relación con la cuantía del costo del siniestro y con la gama a la que pertenece el vehículo. Esta definición, al considerar tres tramos expresados en unidades de fomento (U.F.) en los que se encuentra el costo del siniestro y dependiendo de la gama a la que pertenece el vehículo, resulta una medida más estándar que aquella definida originalmente en la Circular, ya que ésta última genera discrepancias al existir diferencias entre las compañías en la forma de contabilizar la cantidad de piezas dañadas.

b) Definición del concepto de Taller

Dentro de la información que recaba la Circular N°2.236 se encuentra la cantidad de talleres que la compañía ofrece a sus asegurados para la reparación de los vehículos. La mención a este vocablo se encuentra de manera genérica en el texto de la Circular detallando una referencia al campo que requiere una característica del taller, esto es, si el taller donde se repara el vehículo corresponde a un taller genérico o independiente o bien a un taller oficial

de marca.

Al respecto, se ha observado que existen algunas compañías que contabilizan dentro del número de talleres a los proveedores o bien a los puntos de recepción de los vehículos, a diferencia de otras que cuentan los puntos de recepción en los que es posible realizar reparaciones menores. En razón de ello, la AACH propuso a través de su carta VP-016 de fecha 4 de febrero de 2020, considerar dentro del concepto "talleres" a los talleres de desabolladora y pintura (DyP) más los puntos de recepción de vehículos en los que se realizan reparaciones menores.

c) Consistencia de la información entre Circular N°2.236 y la Circular N°2.022

Durante las reuniones de trabajo se analizó la consistencia de información entre la Circular N°2.236 y la Circular N°2.022 que imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros, específicamente en relación al número de asegurados. Al respecto, se observó que varias compañías presentan diferencias significativas entre ambas fuentes de información.

Adicionalmente, se traspasa a la web de la CMF el Anexo que contiene la descripción de los campos a informar y su formato, de modo que cualquier precisión o perfeccionamiento pueda hacerse directamente sin necesidad de iniciar un proceso de cambio normativo.

IV. Marco jurídico local

- Las facultades legales de la CMF que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
- El artículo 3º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251 de 1931, Ley de Seguros, establece que son atribuciones y obligaciones de la Comisión:

"Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester;"

 Artículos 529 y 563 del Código de Comercio, relativos a las obligaciones del asegurador y la forma de indemnizar, respectivamente,



V. Normativa emitida

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 2.236 DE 2018 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

CIRCULAR N° 2.251

A todas las entidades aseguradoras del primer grupo

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el número 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 80 de 23 de abril de 2020, ha estimado pertinente modificar la Circular N° 2.236 de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el contenido del apartado "INFORMACION A SER ENVIADA, PERIODICIDAD Y PLAZO DE ENVÍO" por el siguiente:

"Las entidades aseguradoras del primer grupo que vendan pólizas de seguros de daños a vehículos motorizados o mantengan obligaciones por pólizas del mismo tipo, deberán enviar a este Servicio información de datos generales de denuncios, número de asegurados y siniestros de daños a vehículos motorizados con pérdida parcial en que se requirió la reparación o reemplazo de piezas y partes, cuyo proceso de reparación terminó durante el periodo que se deba informar, tanto de siniestros de asegurados como de terceros afectados, siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, disponible en la sección SEIL-Anexos Técnicos - Reparación de Vehículos Motorizados C2236, del sitio web de este Servicio.

Para el envío de la información la compañía deberá ajustarse al procedimiento regulado por la Norma de Carácter General N° 314, de 27 de Julio de 2011, de esta Comisión o aquella que la reemplace.

La información deberá enviarse semestralmente, dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al mes de término del semestre, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en la página web del Servicio.".

2. Elimínase el Anexo Nº1.

VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

TRANSITORIO

Toda la información remitida a esta Comisión (jul-dic 2018, ene-jun 2019 y jul-dic 2019), anterior a la fecha de vigencia de esta norma, deberá reenviarse bajo el esquema definido en la presente norma a más tardar el día 29 de mayo de 2020, en los mismos términos en que se envía regularmente la información, esto es, a través del Sistema SEIL y en formato xml.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

VI. Evaluación de impacto regulatorio

1. Principales beneficios de la aplicación de la normativa

Realizar los ajustes y precisiones de redacción que se detallan en el Capítulo III de este informe, implica recoger información más estandarizada y homogénea, lo que redunda en la mejora de la calidad y comparación de los datos.

Adicionalmente, la aplicación de esta normativa contribuye a mantener y mejorar uno de los principales beneficios considerados al momento de la emisión de la normativa, que guarda relación con los asegurados, y la contribución que esta información aporta como variable relevante en la toma de decisión que los asegurados realizan respecto a la compañía a contratar cuando adquieren un seguro automotriz, ya que les entrega información respecto a los tiempos de espera en talleres.

2. Principales costos de la aplicación de la normativa

Dado que la propuesta normativa instruye el reenvío de la información de tres períodos, de modo que las estadísticas pasadas y futuras sea comparables, ello generará un costo para las aseguradoras derivado del reprocesamiento de la información. Igualmente, la CMF tendrá un costo asociado a la recepción de los reenvíos de información.

No obstante, este cambio regulatorio es de conocimiento tanto en las compañías de seguros como en la CMF, debido a que dicho requerimiento de información está consensuado por ambas partes.

3. Principales riesgos

3.1 Principales riesgos de no emitir la Circular

En caso de que la modificación normativa no se emita, se visualiza como principal riesgo la recopilación no estandarizada de información por parte de la CMF.

Al respecto, las definiciones de los diferentes niveles para **la magnitud del daño**, al ser definiciones cualitativas generan espacio para diferentes interpretaciones por parte de las compañías de seguros que informan, lo que genera mediciones no estándares.

Por otra parte, el no precisar una definición para el **concepto de taller** mantiene la contabilización no homogénea entre compañías, y por ende datos no comparables.

Finalmente, no especificar la referencia al **número de asegurados** con el de los estados financieros, le resta característica de contexto a la variable.

3.2 Principales riesgos de emitir la Circular

No se observa que emitir esta modificación normativa tenga algún riesgo para las compañías de seguros o para la CMF.

4. Evaluación de impacto final



Si bien la normativa emitida genera costos tanto para las compañías de seguros como para la CMF, ya que se deben ajustar los procesos de generación, envío y recepción de los archivos de información en el esquema establecido en esta norma modificatoria, ello implicará el beneficio de contar con información estandarizada, homogénea y comparable.

VII. Comentarios recibidos

La propuesta de modificación de la Circular N° 2.236 estuvo en consulta pública entre el 13 y el 27 de marzo de 2020, recibiéndose sólo un comentario de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. (AACH), que guarda relación con la disponibilidad y actualización en web de la codificación de las marcas y la gama de los vehículos, además de solicitar que se especifique en qué medio serán reenviados a la CMF los archivos indicados en el Título transitorio.

A este respecto, las codificaciones de marca y gama se encuentran actualizadas y publicadas en el sitio web de la CMF, y, por otra parte, se especificó en la normativa que los reenvíos del título transitorio deben ser realizados por la compañía en los mismos términos que establece la normativa vigente.



www.cmfchile.cl